



Ministerio de Educación

RESOLUCIÓN N° 1331



BUENOS AIRES, 10 SEP 2010

VISTO el Expediente N° 4049/08 –con 2 anillados- del registro del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, por el cual la UNIVERSIDAD DEL SALVADOR, Facultad de Medicina eleva el proyecto de creación de la carrera de posgrado de MAESTRÍA EN CUIDADOS PALIATIVOS, conforme a la Resolución Rectoral N° 86/08, a los fines de expedir el título de posgrado de MAGISTER EN CUIDADOS PALIATIVOS, para el que se requiere el reconocimiento oficial y su consecuente validez nacional, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, incisos d) y e) de la Ley de Educación Superior N° 24.521, es facultad y responsabilidad exclusiva de las Instituciones Universitarias la creación de carreras de grado y posgrado y la formulación y desarrollo de sus planes de estudios, con las únicas excepciones de los supuestos de Instituciones Universitarias Privadas con autorización provisoria.

Que dicha Universidad cuenta con autorización definitiva para funcionar por lo que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 del Decreto N° 576/96, estas instituciones deben comunicar a este Ministerio la creación de nuevas facultades, escuelas, institutos, departamentos, carreras, grados o títulos, sin perjuicio del cumplimiento de las previsiones de los artículos 41, 42 y 43 de la Ley N° 24.521.

Que la Resolución Ministerial N° 51 del 2 de febrero de 2010 estableció el procedimiento a aplicar para los proyectos de carrera de posgrado, requiriéndose la recomendación favorable de la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA para el otorgamiento del reconocimiento oficial provisorio por parte de este Ministerio.

Que en su Sesión N° 300 del 30 de noviembre de 2009 la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA dictaminó favorablemente, al sólo efecto del reconocimiento oficial provisorio del



Ministerio de Educación

RESOLUCIÓN N° 1331



título, el que caducará de pleno derecho si la institución no solicitara la acreditación de la carrera en la primera convocatoria posterior al inicio de las actividades académicas del proyecto o, si la solicitara y no la obtuviera.

Que tratándose de una Institución Universitaria legalmente constituida, habiéndose aprobado la carrera respectiva por la Resolución Rectoral ya mencionada, no advirtiéndose defectos formales en dicho trámite y contando con la recomendación favorable por parte del organismo acreditador, corresponde otorgar el reconocimiento oficial provisorio al título ya enunciado que expide la UNIVERSIDAD DEL SALVADOR, con el efecto consecuente de su validez nacional.

Que el dictamen mencionado efectúa recomendaciones para la implementación del proyecto de la carrera.

Que ha tomado la intervención que le corresponde la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA, dependiente de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha emitido el dictamen de su competencia.

Que las facultades para dictar el presente acto resultan de lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley de Educación Superior y de lo normado por el inciso 14) del artículo 23 quáter de la Ley de Ministerios (t. o. Decreto N° 438/92) y sus modificatorias.

Por ello y atento a lo aconsejado por la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Otorgar reconocimiento oficial provisorio y su consecuente validez nacional al título de posgrado de MAGISTER EN CUIDADOS PALIATIVOS, que expide la UNIVERSIDAD DEL SALVADOR perteneciente a la SW carrera de MAESTRÍA EN CUIDADOS PALIATIVOS a dictarse bajo la modalidad H



Ministerio de Educación



presencial en la Facultad de Medicina, según el plan de estudios y demás requisitos académicos que obran como ANEXO de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- El reconocimiento oficial y validez nacional caducarán si la institución no obtuviese la acreditación en la primera convocatoria que realice la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA con posterioridad al inicio de las actividades académicas.

ARTÍCULO 3º.- La UNIVERSIDAD DEL SALVADOR desarrollará las acciones necesarias para la concreción de las recomendaciones efectuadas por la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA mediante el Dictamen CONEAU en su Sesión N° 300 del 30 de noviembre de 2009.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

SG
AS
J
AS

RESOLUCIÓN N° 1331

Prof. ALBERTO E. SILEONI
MINISTRO DE EDUCACIÓN

*Ministerio de Educación*

1331

**ANEXO****UNIVERSIDAD DEL SALVADOR, Facultad de Medicina.****TÍTULO: MAGISTER EN CUIDADOS PALIATIVOS.****CONDICIONES DE INGRESO:**

- Ser graduado universitario, con una antigüedad de graduación mínima de dos (2) años, con título de : Médico, Licenciado en Enfermería, Licenciado en Psicología, Licenciado en Servicio Social, Licenciado en Teología u otras licenciaturas afines científicas o humanísticas, vinculadas al área socio-sanitaria, con título otorgado por Universidad Nacional o extranjera reconocida, que tengan cinco (5) años de estudio como mínimo.

PLAN DE ESTUDIOS

COD.	ASIGNATURAS	CARGA HORARIA SEMANAL T. / P.	CARGA HORARIA TOTAL
------	-------------	-------------------------------	---------------------

01	Humanismo en Salud	8	22	30
02	Cuidados Paliativos y Control de Síntomas	30	90	120
03	Cuidado Psicosocial	15	45	60
04	Bioética Clínica	15	45	60
05	Organización Sanitaria	15	45	60
06	Procedimientos Invasivos	15	45	60
07	Psicoprevención	8	22	30
08	Gestión Clínica	15	45	60
09	Metodología de Investigación	15	45	60
10	Formación Docente	15	45	60
11	Investigación	--	--	160
12	Trabajo Final	--	--	140

OTRO REQUISITO:

- ✓ Trabajo Final.

CARGA HORARIA:

HORAS RELOJ PRESENCIALES OBLIGATORIAS: 900 Horas.

HORAS RELOJ TEÓRICAS: 150 Horas.

HORAS RELOJ ACTIVIDADES PRÁCTICAS: 750 Horas.

*SW
P
J*